

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00141 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ramiro Antonio Mesa Mesa y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 12 de julio de 2017 se admitió la demanda presentada por Ramiro Antonio Mesa Mesa y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte y el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados a los demandantes con ocasión de unas presuntas irregularidades en el proceso de registro inicial de matrícula del automotor de placa SRM 053 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

Las entidades demandadas oportunamente contestaron la demanda<sup>1</sup>. El 17 de enero de 2018 se corrió traslado de las excepciones (fl. 186, c. 1). La parte demandante permaneció en silencio.

Por auto de 31 de enero de 2020 se ordenó vincular como tercero con interés en el resultado del proceso a Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento (Leasing Banco de Occidente) (folio 210, c. 1). El Banco de Occidente contestó la demanda en oportunidad.

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado al buzón de notificaciones judiciales de las **entidades demandadas** el 12 de septiembre de 2017 y traslado físico entregado el 28 de septiembre y 2 de octubre de 2017 (folios Nos. 30-35, 36, 45, c. 1). El término (25+30 días) venció el 1 de diciembre de 2017. El **vinculado** fue notificado mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificaciones judiciales el 14 de febrero de 2020 y traslado físico enviado el 11 de febrero de 2020 (folios 228 y 230, c. 1). El término venció el 21 de agosto de 2020 (atendiendo la suspensión de términos por la pandemia Covid-19, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020) (25+30 días).

- El **Ministerio de Transporte** contestó la demanda el 1 de diciembre de 2017 (folios 47 a 71, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: falta de legitimación en la causa por pasiva; inexistencia de la obligación y por ende de la responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte; imposibilidad de imputación del presunto daño al Ministerio de Transporte; inexistencia de prueba que demuestre el nexo de causalidad con el Ministerio de Transporte.
- El **municipio de Facatativá, Cundinamarca** contestó la demanda el 1 de diciembre de 2017 (folios 169 a 186, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: falta de legitimación en la causa por incumplimiento de requisitos para la obtención del registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición.
- El vinculado **Banco de Occidente** contestó la demanda el 19 de agosto de 2020 (Docs. Nos. 1 y 2, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: inexistencia de incumplimiento contractual en cabeza de Leasing de Occidente S.A. hoy Banco de Occidente; Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Leasing de Occidente hoy Banco de Occidente S.A. por cualquier responsabilidad civil extracontractual temerariamente pretendida en su contra por el actor; Inexistencia de daño a reclamar al Banco de Occidente S.A.; Excepción genérica.

El 12 de febrero de 2021 (Doc. No. 8, expediente digital) se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio.

La excepción de falta de legitimación en la causa es perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **7 de marzo de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** Abogada Luz Stella Manrique Blanco – Reconocida auto 12 Julio 2017 – folios 28-29, c. 1 – ismanrique6@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**-Nación – Ministerio de Transporte:** notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;  
Abogada Angélica María Rodríguez Valero – reconocida auto 15 junio 2022, expediente digital – arodriguezv@mintransporte.gov.co;

**-Municipio de Facatativá, Cundinamarca:** notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co;  
Abogado Raúl Antonio Vargas Camargo – reconocido auto 15 junio 2022, expediente digital – ralanvarga29@gmail.com;

**-Vinculado - Banco de Occidente:** djuridica@bancodeoccidente.com.co;  
Abogada Laura Alejandra Torres Pérez – reconocida auto 15 junio 2022, expediente digital – latorres@bancodeoccidente.com.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados, en la forma y términos de los poderes allegados:

**-Nación – Ministerio de Transporte: 1)** Abogada Liliana María Vásquez Sánchez – folio 72, c. 1. Se acepta la renuncia – folio 203, c. 1. **2)** Abogada Angélica María Rodríguez Valero – Doc. No. 10, expediente digital.

**-Municipio de Facatativá, Cundinamarca: 1)** Abogado Carlos Alberto Rojas Andrade. Se acepta la renuncia – folio 208, c. 1. **2) Dr. Raúl Antonio Vargas Camargo** – folio 215, c. 1.

**-Vinculado - Banco de Occidente:** Abogada Laura Alejandra Torres Pérez – Doc. No. 3, expediente digital.

Se le requiere al abogado Raúl Antonio Vargas Camargo para que informe cuál es la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), o su canal digital.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c16191493392cd073d04adb501eb339ccf6ece4c5c49c5d89493e6869b5bfec**  
Documento generado en 16/06/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>